

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido a esta Sala de Decisión la presente acción Constitucional, promovida por el Sr. Carlos Arturo García Guerrero, contra el Presidente de la Republica, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Comercio Control de Armas de Barranquilla, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Procuraduría General de la Nación, lo anterior por la presunta vulneración al derecho fundamental al Derecho de Petición, y a la Seguridad Personal.

El Decreto 333 de 2021, en su artículo 1° Modificado del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 en su numeral 2° establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

De la revisión al memorial de tutela se observa que la parte accionante, en la presente tutela manifiesta que su inconformidad, es contra el Departamento Comercio Control de Armas de Barranquilla, al no haberle dado tramite aun a la **Petición formulada**, siendo el Departamento Comercio Control de Armas de Barranquilla, una Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y esta a su vez es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios, la competencia está llamada a ser asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

Frente a la vinculación a la Presidencia de la Republica, y a la Procuraduría General de la Nación, debemos iniciar indicando que Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples providencias, ha manejado la teoría de **vinculación aparente**, como el caso del auto de fecha 3 de julio del hogaño, referencia ATC496-2020, Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, en el cual considera que, aun cuando el numeral 3° del Decreto 1983 de 2017, indica las atribuciones de los tribunales para conocer de súplicas tutelares incoadas frente a los actos del Presidente de la República, entre otros, lo discutido en el amparo de la referencia en nada involucra una gestión propia de esa autoridad, en el presente caso las súplicas del actor, son contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonas y Despojadas Forzosamente Dirección Atlántico, al no dar respuesta a lo solicitado; los señores Jorge Francisco Villafañez y Felix Francisco Villafañez Marin, son particulares y se exhorte a la Alcaldía de Sabanalarga- Atlántico.

Radicación Interna. T-00104-2022
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2022-00104-00.

En ese sentido la Sala de Decisión Unitaria, Considera que la Competencia debe ser asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, por lo cual se ordena remitir la presente a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, y avoque conocimiento de la misma.

Notifíquese esta decisión a través de correo electrónico, marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

Notifíquese y Cúmplase,

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419c830f922b07b2ba535b4d77c19865ee25a7cb3b6e32633e608cedfaae13f9

Documento generado en 11/02/2022 10:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**